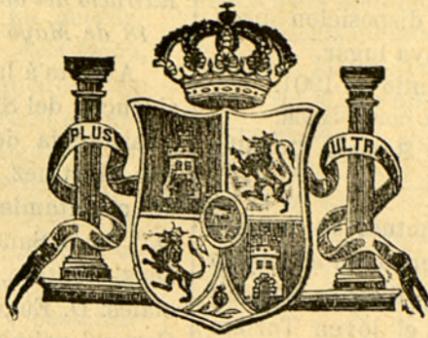


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Numeros sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 199.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

De grandísima importancia es el problema higiénico á que atiende el articulado de la presente Real orden, puesto que se halla intimamente relacionado con la conservación de la pureza de uno de los elementos mas indispensables para la vida—el aire—y con la profilaxis de temibles enfermedades contagiosas é infecto contagiosas.

Las exigencias de la higiene, las del decoro y las del respeto á sexos y personas, resultan desatendidas en la casi totalidad de nuestros establecimientos públicos, cuando se les examina y utiliza en aquellos lugares donde hoy se concentra principalmente uno de los motivos mas esenciales de prevision en favor de la salud pública. Las imposiciones de la higiene en las viviendas para dotarlas, mas bien que de comodidades, de eficaces garantías previsoras contra los peligros de muchas enfermedades, merecen ya en todos los pueblos tales respetos del público y los propietarios, y tan severa inspeccion de las Autoridades, que se han ido transformando los domicilios antiguos en otros nuevos, cuya estructura es el más legítimo y plausible testimonio de civilización.

En España todavia, no ya en las pequeñas y anticuadas poblaciones, sino hasta en las de primer orden, y dentro de éstas, no solamente en los albergues modestos, sino tambien aun en aquellos establecimientos públicos afamados, donde

los refinamientos del decorado han hecho costosos alardes para atraer una concurrencia elegante y exigente, como en los teatros, cafés y restaurants lujosos, por ejemplo, se observan gravísimas infracciones de la higiene y menosprecios del decoro público, que convierten á dichos lugares en focos hediondos y peligrosos que urge remediar.

Por esto, mientras ulteriores adelantos van reformando la higiene toda del domicilio, á fin de simplificar por el momento las exigencias y acudir cuanto antes á lo que demanda mas urgente atencion, necesario es que en aquellos sitios donde la concurrencia de personas realiza una vida pública, y en aquellos precisos lugares donde la higiene ha concretado mas las causas posibles de infeccion y contagio de enfermedades, se acometan con firme resolucion las reformas que exige la vida de un pueblo culto.

Las disposiciones generales que á continuacion se detallan interesan singularmente á las Ordenanzas municipales, donde necesariamente tienen que encarnar siempre los mas importantes preceptos de la higiene en lo que se refiere á la vida social, y por esto á los Ayuntamientos compete su estimacion y cumplimiento.

Las Ordenanzas reglamentadas de Policia urbana que tuviesen ya en sus articulos señaladas tan importantes reformas, hallarán en nuestras disposiciones un motivo de satisfaccion y un estímulo de sus buenos propósitos, viendo cómo la Superioridad confirma, aplaude y encarece cuanto su ilustracion y su celo habian estimado necesario. Las que, por el contrario, tuviesen descuidada tan importante materia, deben apresurarse á considerarla y servirla, por la importancia jamás bastante ponderada de ella misma, llevándola á sus articulos y reglamentándola en los términos que juzguen mas convenientes, remediando la carencia

de iniciativas, mantenida tal vez por considerar equivocadamente nimio el asunto, en algunos casos, y en la mayoría por el temor de molestar á resistencias ó intereses; respetos ciertamente inadmisibles cuando se trata de defender el beneficio mas grande de que se puede disfrutar en la vida: la salud.

En vista de todo lo expuesto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Todos los edificios públicos ó de uso público deberán tener, antes de 1.º de Julio de 1902, los sitios destinados á desagües en perfectas condiciones sanitarias.

Art. 2.º Considéranse edificios públicos ó de uso público, á los efectos de esta Real orden, los teatros, estaciones, mercados, cafés, restaurants, hoteles, casas de viajeros y de dormir, posadas, cervecerías, colegios, oficinas del Estado, provincia ó Municipio, casinos, centros sociales de cualquier naturaleza, establecimientos de enseñanza, colegios particulares, Institutos, Sociedades de instruccion ó recreo, fábricas, talleres, hospitales, balnearios, y en general, todo lugar donde el público tiene derecho á penetrar ó permanecer.

Art. 3.º A la publicacion de esta Real orden, las Juntas municipales de Sanidad se reunirán y procederán á formar un empadronamiento ó catastro de todos los edificios á que se refiere el artículo 1.º, abriendo una hoja ó historial para cada uno, en la cual señalarán las condiciones buenas ó malas que tuvieren.

Con lo que resulte de esta investigacion formarán dos listas, la primera, de los edificios que cumplan las condiciones que luego se dirán, y la otra, de los que carezcan de ellas. Una copia de estas listas se mandará á la Junta provincial de Sanidad, por conducto del Gobernador de la provincia, para los fines que competen á la misma, previstos por la ley.

Art. 4.º Se considerarán en buenas condiciones sanitarias:

A Los lugares destinados á desagüe, ya sean sumideros, urinarios, retretes, baños, fregaderos, etc., cuando estén situados en piezas que den directamente á patios ó á la via pública, se hallen muy bien alumbrados, tengan absoluta ventilacion, no ofrezcan malos olores, estén completamente exentos de humedad y haya en ellos constantemente limpieza esmeradísima.

B Los sumideros de patios, fregaderos, urinarios, retretes y cualquier otro género de puntos de desagüe, cuando estén absolutamente aislados con la red de desagüe ó depósitos de aguas sucias ó materias fecales, por medio de sifones ú otro medio en tan perfecto estado de funcionamiento que impidan la salida del más insignificante olor.

C La red de desagües cuando sea completamente impermeable en todo su trayecto.

D Los depósitos de materias fecales ó de aguas sucias cuando estén perfectamente cerrados para evitar el paso de gases á los lugares donde se hallen, y estén bien ventilados por tubos que alcancen mayor altura que los tejados de las casas en que se hallen y de las inmediatas.

Art. 5.º Para obtener lo que preceptúan los artículos anteriores, podrán los dueños de las propiedades establecer los medios y sistemas que estimen más oportunos, siempre que se realice el fin principal.

Recomiéndase, sin embargo, cuando no se empleen otros medios mejores, que la humedad de los muros se prevenga con materiales vitrificados, recibidos en los mismos, y la de los suelos con capas de hormigón hidráulico, de espesor suficiente. La limpieza de los sifones con aparatos de descarga automática ó voluntaria de agua, que provenga, bien directamente de los depósitos de las poblaciones, donde

los hubiere, bien de depósitos en las casas situadas á mayor altura que las cajas de descarga; y la ventilacion de retretes que se haga con cristales perforados en las ventanas, ventiladores, tubos de ventilacion que lleguen á mayor altura de los tejados, caperuzas giratorias, y en los depósitos de materias fecales con pares de tubos de suficiente seccion que, partiendo de aquéllos, lleguen á mayor altura que los tejados, tengan sus bocas un metro de desnivel entre sí, y á ser posible, caberuzas giratorias en sus extremos.

Los sifones se podrán mantener en buenas condiciones sanitarias con tuberías que, partiendo de ellos, vengán á puntos elevados, y cuando no haya otros medios ó falte el agua, los depósitos de tierra para ser envuelta con las materias fecales ó aguas sucias á medida que éstas se producen, pueden ser otros medios de saneamiento.

Art. 6.º No se dará licencia para abrir ni ocupar lo mismo nuevas casas particulares que nuevos edificios de la índole que expresa el art. 1.º, á menos que sus dueños hayan edificado en armonía con las condiciones de esta Real orden, á juicio de la Junta municipal de Sanidad de la respectiva poblacion.

Art. 7.º Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad y con el concurso de las Juntas municipales de Sanidad, serán los encargados del cumplimiento de la presente Real orden.

Los Establecimientos públicos que en la citada fecha de 1.º de Julio de 1902 no hubieren cumplido con las disposiciones sanitarias de esta Real orden, quedarán sometidos durante un año á una inspeccion quincenal, con aplicacion cada vez de la multa de 50 pesetas que autoriza á los Ayuntamientos el art. 77 de la ley Municipal, cuyo producto ingresará en las Arcas municipales. Si el 1.º de Julio de 1903 no se hubiese hecho la reforma, se procederá á su clausura.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1901.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 197.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Zaragoza, se ha fugado de la estacion de Calatayud, con recaudacion, Alejandro Cubells, de estatura regular, moreno, con bigote negro; viste americana de color, pantalon á rayas, corbata escocesa y gorra negra con visera de pasta.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil,

Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho fugado, el que, caso de ser habido, será puesto á mi disposicion para los efectos que haya lugar.

Burgos 17 de Julio de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo

El dia 13 del actual se ausentó del domicilio paterno, en el pueblo de Caborredondo, distrito municipal de Galbarros, el jóven Toribio Sebastian, de 13 á 14 años de edad, natural de Hoyuelos de la Sierra; viste pantalon y chaleco de mahon pardos, elástica de color á mediano uso, calza abarcas, lleva zahon blanco y se cree haya tomado la direccion á los pueblos de Cabañas ó Matalindo.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de dicho jóven, el que, caso de ser habido, será puesto á disposicion del Alcalde del distrito para que pueda reingresarle á la casa paterna.

Burgos 17 de Julio de 1901.

EL GOBERNADOR,

Felipe Romero Donallo.

Minas.

DON FELIPE ROMERO DONALLO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don José A. de Errazquin, vecino de Bilbao, en el dia 11 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros con el nombre de «King», en término del pueblo de Pineda de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado Valle Jolobrigo, designando las dieciocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Higinia», de aquí se medirán 200 metros al E. clavándose la primera estaca, de esta 600 al N. la segunda, de esta 300 al E. la tercera, de esta 600 al S. la cuarta y desde esta con 300 metros al O. volver á la primera, formando así un paralelógramo de 180,000 metros cuadrados.

Y admitido dicho registro por creto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Julio de 1901.

Felipe Romero Donallo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesion del dia 18 de Mayo de 1901.

Abierta á las nueve bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. D. Nicanor Martinez, Coronel de la Zona de reclutamiento de esta ciudad; D. Tomás Santos Carazo y D. Julio Diez-Montero, Diputados provinciales; D. Eugenio Lopez, Teniente Coronel primer Jefe de la Caja de reclutas de esta ciudad; D. Deogracias Castro, Comandante segundo Jefe de la misma; D. Martin Manjon, Comandante de Caballeria y Delegado del Excmo. Sr. Capitan general del Norte; D. Gerardo Martinez Salinas y D. Jesús de San Eustaquio, Vocales Médicos civil y militar, respectivamente, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer y quedó aprobada.

Vista la instancia de Quintin Calleja Muga, vecino de la Junta de Rio de Losay padre del mozo Joaquin Calleja Gonzalez, pidiendo que se le dispense de venir á ser reconocido por cumplir el padre 60 años dentro del actual: la Comision acuerda que no ha lugar á resolver sobre dicha pretension y que se esté á lo acordado.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, en la forma que á continuacion se expresan:

Castrillo de Murcia.—1901.—Francisco Hornillos Valdemoro, soldado condicional.

Villahizan de Treviño.—1901.—Joaquin Perez Vicario, soldado condicional.

Arenillas de Riopisuerga.—1901.—Eugenio Garcia Ezpeleta y Eusebio Hermoso Serna, soldados condicionales. Emiliano Guerrero Tolin, pendiente de justificacion.

1898.—Manuel Ramos Garcia, soldado condicional.

Castrogeriz.—1901.—Gregorio Martin Calleja, excluido totalmente por corto. Manuel Gonzalez Villoldo, excluido totalmente como Religioso profeso. Dionisio Gonzalez Muñoz, soldado condicional. Pedro Perez Alonso, pendiente de justificacion.

1899.—Elias de Diego Palacios y Claudio Delgado Iglesias, soldados condicionales.

1898.—Leandro Gauzo Delgado, soldado condicional.

Cañizar de los Ajos.—1901.—Nemesio Saez Santa Maria, excluido totalmente como Religioso profeso. Amancio Perez Delgado, pendiente de justificacion.

Belbimbre.—1899.—Agustin Brezo Andrés, pendiente de justificacion.

Villegas.—1901.—Sergio Martinez Gutierrez, soldado condicional.

Grijalba.—1901.—Ildefonso del Rio Rodriguez, pendiente de justificacion.

Castrillo Matajudios.—1901.—Silvano Castro Castro, soldado.

1898.—Angel Escribano Polo, soldado condicional. José Escalante Saldaña, excluido temporalmente por inútil.

Valle de Valdelucio.—1901.—Buenaventura Millan Garcia, excluido totalmente como Religioso profeso. Benigno Cabria Millan, pendiente de justificacion.

1899.—Pedro Gutierrez Basconillos, soldado condicional.

Iglesias.—1901.—Cayo Santa Maria Rodrigo, pendiente de justificacion.

Villasidro.—1901.—Teodomiro Gallego Vallejo, soldado condicional.

Villanueva de Argaño.—1899.—Daniel Perez Garcia, soldado condicional.

Villaverde Mogina.—1901.—Salustiano Palacin Plasencia, soldado condicional.

Villaquiran de los Infantes.—1901.—Ciriaco Santos Rubio, soldado condicional.

Valles.—1901.—Florencio Blanco Garcia, soldado condicional.

Pedrosa del Páramo.—1901.—Eraclio Lopez Martinez, pendiente de justificacion.

Vallejera.—Ramiro Orbaneja Andrés, soldado condicional.

Olmillos junto á Sasamon.—1899.—Ceferino Susinos Garcia, soldado condicional.

Yudego y Villandiego.—1898.—Genaro Abad Galeron, soldado condicional.

1901.—Fermin Garcia Gonzalez, soldado condicional.

Revilla Vallejera.—1899.—Mariano Miguel Isar, pendiente de justificacion.

Padilla de Abajo.—1899.—Constancio Castrillo Citores, pendiente de justificacion.

Villaquiran de la Puebla.—1901.—Felipe Molinero Centeno, soldado condicional.

Villasandino.—1901.—Baldomero Citores Alvarez, pendiente de justificacion. Marcos Terceño Paul, pendiente de venir á ser tallado.

1899.—Robustiano Serna Roman, soldado condicional.

Melgar de Fernamental.—1901.—Florentin Quintana Ruiz, soldado. Antonio Maestro Garcia, Valentin Miguel Garcia y Cándido Garcia Francisco, soldados condicionales.

1899.—Alvaro Arroyo Gonzalez y Jacinto Pardo Lopez, soldados condicionales.

1898.—Teodoro Bercedo Romo, Pedro N. Escudero y Francisco Pardo Páramo, soldados condicionales.

Padilla de Arriba.—1901.—Eutiquio Gomez Garcia, soldado condicional.

1898.—Segundo Ruiz Gutierrez y Casimiro Pelaez Barbero, soldados condicionales. Constantino Castillo Aparicio, pendiente de justificacion.

Pampliega. — 1901. — Aguado Merino Mariscal, pendiente de justificación. Andrés Herrera Lozano soldado condicional.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y cuarenta y cinco.

Burgos 18 de Mayo de 1901.—Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Diez.

DELEGACION DE HACIENDA.

Timbre del Estado.

Segun me participa la Representacion del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Direccion general del Timbre y Giro-mutuo en comunicacion de 10 del actual, ha sido declarado cesante por la Compañía arrendataria de Tabacos el Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia D. Francisco G. Zapatero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de Julio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Briviesca.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades de la causa seguida en el Juzgado de Reinosa contra Agustin Bocos Asenjo, vecino de Oña, sobre hurto de corteza de acebo, en exhorto de dicho Juzgado tengo acordado proceder en primera subasta pública simultánea ante este Juzgado y el municipal de Oña, en el día 7 de Agosto próximo, á las doce, á la venta de las dos fincas que se dirán, de la pertenencia de aquel, sitas en el expresado Oña, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª No existe titulacion de las fincas, de la que se proveerán á su costa los compradores, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

2.ª Antes de hacer postura consignarán los licitadores en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasacion y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ella.

Fincas que se subastan.

Una heredad de un celemin de cabida, al termino de los Prados, tasada 4'50 pesetas.

Otra de id., en el mismo término, en 3'50.

Los que quieran tomar parte en la subasta pueden acudir en el día y hora señalados á las salas audiencias de los expresados Juzgados.

Dado en Briviesca á 12 de Julio de 1901.—Ciriaco Manzanares.—Ante mí, Miguel Astarloa.

Belorado.

Cédula de citacion.

El Sr. D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instruccion de esta villa y su partido, ha acordado, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye contra Rufino Villaverde Fernandez, natural de San Miguel de las Dueñas, sobre uso de explosivos para pescar, se cite al testigo llamado Francisco Oliveros, que estuvo en Pineda de la Sierra trabajando en el ferrocarril y posteriormente enfermo en el Hospital de San Juan de la ciudad de Burgos, para que en el término de 10 dias comparezca á declarar ante este Juzgado.

Y con el fin de que tenga lugar dicha citacion, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, y la firmo en Belorado á 13 de Julio de 1901.—El Actuario, Benito Vigalondo.

Villarcayo.

D. Antonio Gomez Aragon, Juez municipal de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 7 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á D. Rafael Ruiz Gomez, vecino de Pradilla, en el juicio verbal civil promovido contra dicho individuo por D. Angel de la Peña Mazon, Procurador y vecino de esta villa, sobre reclamacion de 100 pesetas, cuyas fincas son las siguientes:

Una heredad á Laviadilla, en Cubillos del Rojo, de celemin y medio, tasada en cinco pesetas.

Otra á Trascasa, de un cuartillo, en 5.

Otra en id., de medio celemin, en 6.

Otra al Colmenar, de id., en 2'50.

Una era de trillar, con un olmo, á Campolaya, de id., en 8'50.

Una tierra á las Eras, de cuatro, en 30.

Otra á la Muñeca, de celemin y medio, en 4'50.

Otra en id., de uno, en 7'50.

Otra á Tras San Miguel, de tres cuartillos, en 5.

Otra á Ocidron, de medio celemin, en 6'50.

Otra en id., de uno, en 7'50.

Otra en id., de tres, en 24.

Otra á las Arenas, de medio, en 27.

Otra á Anastores, de dos, en 10.

Otra en id., de medio, en 4.

Otra á la Carrequilla, de id., en 2'50.

Otra en id., de id., en 3'75.

Otra á la Laviadilla, de seis, en 50.

Otra á la Miña, de uno, en 6.

Otra á los Lagos, de tres, en 20.

Otra en id., de seis, en 20'75.

Otra á Nabajo, de cuatro, en 25.

Otra á Trasoto, de uno, en 5.

Otra en id., de id., en 6'50.

Otra en id., de seis, en 20.

Otra en el Maillejo, de uno, en 7.

Otra en id., de medio, en 4.

Otra en id., de dos, en 10.

Otra en id., de uno, en 5'50.

Otra en id., de id., en 6.

Otra en el Picon de Vallasur, de cuatro, en 40.

Otra á la Llana, de tres, en 8.

Otra en id., de uno, en 5.

Otra á Otijuela, de medio, en 10'50.

Otra en id., de tres, en 10.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengán provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Se advierte que de las expresadas fincas no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisicion, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 11 de Julio de 1901.—Antonio Gomez Aragon.—Por su mandado, Juan Cuevas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Burgos.

El día 17 del próximo mes de Agosto y hora de las doce se celebrará en la sala destinada al efecto de las Casas Consistoriales la subasta para la adquisicion y colocacion de la parte metálica necesaria para la reforma del puente del Instituto de esta ciudad, bajo las condiciones económico administrativas que fueron publicadas en este periódico oficial núm. 105, correspondiente al día 2 del actual y de las facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 14730'72 pesetas, y en su consecuencia, el depósito ó fianza para tomar parte en dicha subasta será de 736'50 pesetas y el definitivo ascenderá á la cantidad de 1473 pesetas, ó sea el 5 y el 10 por 100 respectivamente del valor total de las obras objeto de la misma, haciendo constar que durante el periodo de 10 días que han estado anunciadas al público dichas condiciones conforme á lo que dispone el art. 8.º, apartado núm. 10, del Real decreto de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamacion alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la repetida subasta.

Burgos 13 de Julio de 1901.—El Alcalde, Juan José Arroyo.

Alcaldia de Valdezate.

Habiéndose verificado por los individuos de la Junta pericial y una Comision del Ayuntamiento el recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaria de este municipio la relacion de la misma por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con objeto de admitir las reclamaciones de agravios que se promuevan por los contribuyentes, pues pasado dicho término serán desechadas las que se presenten.

Valdezate 12 de Julio de 1901.—El Alcalde, P. O., Elias Requejo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Medina de Pomar.

Cuevas de Amaya.

Villegas.

Amaya.

Villasur de Herreros.

Avellanosa del Páramo.

Villamayor de los Montes.

Belorado.

Santo Domingo de Silos.

Alcaldia de Hormaza.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la formacion del reparto de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año 1902, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Hormaza 13 de Julio de 1901.—El Alcalde, Miguel Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Medina de Pomar respecto de rústica y pecuaria.

Alcaldia de Salas de los Infantes.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1902, se hace preciso que en el término de 15 dias presenten los mismos en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas; advirtiéndose que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Salas de los Infantes 14 de Julio de 1901.—El Alcalde, Rufino Zuazo.

Alcaldia de Sotillo de la Ribera.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales y de consumos, correspondientes al año natural de 1900, y

en cumplimiento al art. 161 de la ley orgánica, se hallan de manifiesto á los vecinos en esta Secretaría durante el plazo de quince días; y después, con las reclamaciones que pudieran deducirse, serán sometidas á revision y censura de la Junta municipal.

Sotillo de la Ribera 11 de Julio de 1901.—El Alcalde, Lucio Valenciano.

Alcaldia de Pampliega.

El sábado próximo pasado 13 del actual fué detenida y depositada en esta villa una burra de pelo castaño, alzada regular y de cuatro años, la cual se encontraba abandonada. El que se crea dueño de dicha caballería puede pasar á recogerla en término de 15 días, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Pampliega 15 de Julio de 1901.—El Alcalde, Ireneo Lafont.

Alcaldia de Santa Maria Ananuñez.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos del año actual, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Santa Maria Ananuñez 15 de Julio de 1901.—El Alcalde, P. O., Adrian Arroyo Ortega.

Alcaldia de Redecilla del Campo.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas por la asistencia de nueve á diez familias consideradas pobres en el distrito.

Los aspirantes á ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá y no serán admitidas las que se presenten.

Redecilla del Campo 12 de Julio de 1901.—El Alcalde, Juan Bar-rasa.

Alcaldia de Villayuda.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con la dotacion anual de 50 pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma ante esta Alcaldia en el término de

30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villayuda 15 de Julio de 1901.—El Alcalde, Gregorio Duque.

Juzgado municipal de Junta de Traslaloma.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este distrito.

Los aspirantes á obtenerla presentarán en este Juzgado municipal, á los quince días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos que se previenen en la ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Junta de Traslaloma 9 de Julio de 1901.—El Juez municipal suplente, Aniceto Ruiz.

Recaudacion de contribuciones de la tercera zona de Burgos.

Itinerario que ha de seguirse en la cobranza del tercer trimestre de 1901 por el Recaudador que suscribe y su auxiliar D. Ildefonso Domingo, la cual tendrá lugar en los pueblos y días que á continuacion se expresan:

Agés, dia 6 de Agosto.
Arlanzon, 8.
Atapuerca, 1.
Barrios de Colina, 4 y 5.
Cardeñajimeno, 10.
Cardeñuela-Riopico, 13.
Castrillo del Val, 1.
Cueva de Juarros, 2.
Fresno de Rodilla, 3.
Galarde, 12.
Gamonal, 19.
Ibeas de Juarros, 8.
Orbaneja-Riopico, 15.
Palazuelos de la Sierra, 3.
Quintanapalla, 2.
Rubena, 17.
Salguero de Juarros, 7.
San Adrian de Juarros, 6.
Santa Cruz de Juarros, 5.
Santovenia, 7.
Urrez, 10.
Villafria, 16.
Villamel de la Sierra, 4.
Villasur de Herreros, 9.
Villayuda, 18.
Villorobe, 11.
Zalduendo, 9.

Burgos 16 de Julio de 1901.—El Recaudador, Isidoro Ubalde.

Recaudacion de contribuciones de la zona de Roa.

Itinerario que ha de seguirse en la cobranza del tercer trimestre de 1901 por el Recaudador que suscribe y sus auxiliares, la cual tendrá lugar en los sitios de costumbre de los pueblos que á continuacion se expresan:

Adrada de Haza, 1 y 2 de Agosto.
Anguix, 15 y 16.
Berlangas de Roa, 21.
Boada de Roa, 1.
Cueva de Roa (La), 23.

Fuentecen, 11 y 12.
Fuentelisendo, 11 y 12.
Fuentemolinos, 11.
Guzman, 9 y 10.
Haza, 22.
Hontangas, 3 y 4.
Hoyales de Roa, 18 y 19.
Mambrilla de Castrejon, 2 y 3.
Moradillo de Roa, 18 y 19.
Nava de Roa, 6 y 7.
Olmedillo de Roa, 5 y 6.
Horra (La), 3 y 4.
Pedrosa de Duero, 8.
Quintanamanvirgo, 7 y 8.
Roa, 8, 9 y 10.
San Martin de Rubiales, 4 y 5.
Sequera de Haza (La), 20.
Valcavado de Roa, 6.
Valdezate, 16 y 17.
Villaescusa de Roa, 7.
Villatuelda, 13 y 14.
Villovela, 1 y 2.

Hoyales de Roa 15 de Julio de 1901.—El Recaudador, Vicente Moreno.

Recaudacion de contribuciones de la zona de Sedano.

Itinerario que ha de seguirse por el Recaudador que suscribe y su auxiliar D. Manuel Ruiz para la cobranza del tercer trimestre de 1901 en dicha zona:

Alfoz de Bricia, 4 y 5 de Agosto.
Alfoz de Santa Gadea, 1.
Bañuelos del Rudron, 24.
Cernégula, 20.
Cubillos del Rojo, 1.
Gredilla de Sedano, 21.
Moradillo de Sedano, 21.
Nidágula, 19.
Orbaneja del Castillo, 6.
Pesquera de Ebro, 5.
Piedra (La), 13 y 14.
Quintanaloma, 11.
Quintanilla Sobresierra, 9.
Tablada del Rudron, 11.
Tubilla del Agua, 25.
Valdelateja, 8.
Valle de Valdebezana, 2 y 3.
Valle de Hoz de Arreba, 2 y 3.
Valle de Zamanzas, 4.
Escalada, 7.
Pesadas de Burgos, 12.
Terradillos de Sedano, 7.
Sedano, 20.
Sargentos de la Lora, 23.
Masa, 21.

Burgos 15 de Julio de 1901.—El Recaudador, Alejo Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

RELOJERIA

en todos los sistemas.

No hay mejor reclamo que el crédito, ni existe recomendacion mas eficaz que la experiencia. Esta es la norma de la Relojeria de Villanueva, única hoy en Burgos que puede ofrecer al público relojes para torres, casas consistoriales y conventos, con todos los accesorios, como son: campanas, capiteles, esferas, etc.

Esta casa cuenta además con talleres y personal para hacer toda

clase de reparaciones; pasan á los pueblos que lo pretendan, sin mas que recibir un oficio de los Alcaldes respectivos, sin que por esto se exija remuneracion alguna, segun se dice en los catálogos que se remiten gratis á quien los pida.

Este es buen recurso para que los Ayuntamientos no tengan necesidad de entregar sus relojes á cualquiera aficionado ambulante que, careciendo de todo elemento, lejos de componer, inutiliza.

¿Quereis adquirir nuevos relojes ó hacer reformas en los adquiridos? dirigirse á Villanueva, relojero, Espolon, frente á la Diputacion.

A los arrendatarios de consumos y establecimientos de comestibles.

Almacen de alcoholes, aguardientes, licores, vinos generosos, aceite y otros, de Viuda de V. Redondo y Sobrino.

Esta casa avisa á sus clientes que, aunque trasladados sus almacenes á los locales números 1 y 12 del Depósito administrativo, el escritorio para todos los encargos continúa abierto en la calle de San Cosme, números 5 y 7, donde han de tratar siempre para toda clase de envases.

En el Almacen de hierros y ferreteria de Valentin Marcos, calle del Mercado, núm. 14, Burgos, se compran aros y ejes viejos de carros, pagándose al precio mas alto del dia.

Los que tengan existencias de estos hierros pueden dirigirse á dicho señor.

Tierras.

En el Centro de compra y venta de fincas, Calera, 25, principal, se vende un lote de tierras que radican en Villamayor de los Montes.

RELOJES

escape Roskopf, marca Luis Torres los de 16 pesetas á 15.

Relojes de cuadro y varillas, á precios baratísimos.

Composturas corrientes, siempre 2 pesetas.

LUIS TORRES,

SUCESOR DE INCLAN,

Plaza Mayor.—Burgos.

Antes de comprar relojes visitar esta casa, que es la que mas barato vende.

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid,

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirujía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.